



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 18 de noviembre de 2020 por el señor **MING LI** (Expediente N° 2020-16914), ciudadano de nacionalidad china identificado con Pasaporte N° PE1549852; así como, el Informe Técnico N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 26 de febrero de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINADRI; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el "*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*", vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado las especies objeto de estudio están listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, y algunas están categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, siendo que además se hará uso de herramientas moleculares como parte de la metodología;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*";



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de Área Natural Protegida - ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021, disponiéndose diversas restricciones focalizadas por departamento, entre otros;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n recibida el 18 de noviembre de 2020, el señor MING LI (en adelante, el administrado), investigador del Institute of Zoology, Chinese Academy of Sciences, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: “*Estudio sobre el patrón evolutivo y el mecanismo genético de adaptación de primates no humanos*”; investigación a ser efectuada fuera de ANP, en la localidad de Samito, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas y departamento de Loreto, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000147-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 16 de diciembre, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó al administrado las observaciones identificadas en su solicitud, a fin de que sean subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Remitir una declaración jurada en la que el administrado declare no tener vigentes vinculadas a delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de personas o contra el patrimonio cultural; ii) Precisiones respecto a la ubicación de una de las coordenadas referenciales, en un ANP; iii) Detallar la metodología de captura temporal de primates no humanos, metodología para extracción de muestras, y detalles sobre el responsable y laboratorio donde se desarrollarán los análisis moleculares; iv) Detallar las cantidades tentativas de ejemplares por especie de primate no humano a capturar, respecto a los cuales se extraerán las muestras; y v) Inclusión de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19, durante las actividades del proyecto de investigación;

Que, mediante carta s/n recibida el 4 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-00038), el administrado solicitó la ampliación por diez (10) días hábiles, del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones efectuadas; siendo que, a través de la comunicación por correo electrónico de fecha 11 de enero de 2021, se amplió el plazo hasta el 18 de enero, para la subsanación de las citadas observaciones;

Que, a través de la carta recibida el 18 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-01875), el administrado remitió la subsanación de las observaciones comunicadas, según se indica a continuación: i) Se remitió la declaración jurada solicitada; ii) Se reubicaron las coordenadas referenciales fuera de ANP; iii) Se brindaron detalles de la metodología de captura temporal de primates no humanos, metodología para extracción de muestras, y detalles sobre el responsable y laboratorio donde se desarrollarán los análisis moleculares; iv) Se precisaron las cantidades tentativas de ejemplares por especie de primate no humano a capturar, respecto a los cuales se extraerán las muestras; y v) Se incluyeron medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19, durante las actividades del proyecto de investigación; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través Informe Técnico N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 26 de febrero de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación prevé la colecta de una muestra de 2 mm de piel por individuo, de un máximo de cinco (5) individuos por especie, considerando únicamente a las especies: *Pithecia aequatorialis*, *Pithecia irrorata*, *Lagothrix lagotricha*, *Oreonax flavicauda* y *Alouatta palliata*, capturados temporalmente; con la finalidad de realizar el secuenciamiento del genoma para determinar las relaciones



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

evolutivas entre los primates no humanos y aclarar el mecanismo evolutivo en términos de hábitats y morfología;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las especies objeto de estudio ni para las poblaciones silvestres de tales especies; ii) La investigación es relevante, pues está en sintonía con las principales líneas de acción de conservación propuestas en el Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú; considerándose de importancia crucial para la gestión y conservación de los primates no humanos de la Amazonía peruana, particularmente del departamento de Loreto; iii) El área de estudio abarca la localidad de Samito, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas y departamento de Loreto; la cual se encuentra ubicada fuera ANP y de territorio de comunidades campesinas y/o nativas; iv) El administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la misma; por lo que se recomienda otorgar la autorización solicitada por el señor MING LI, para realizar la investigación científica: “*Estudio sobre el patrón evolutivo y el mecanismo genético de adaptación de primates no humanos*”, por el periodo de doce (12) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado; v) El administrado deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial) del “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; vi) Asimismo, el administrado deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vii) El trabajo de campo de la investigación a ser autorizada, debe ser efectuado sin transgredir las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, así como por las normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la presente resolución, de ser el caso;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- g) El cumplimiento de lo señalado en los literales d) y f), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo de vigencia de la autorización.
  - h) Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación.
  - i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Comunicar con la debida anticipación a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso y salida a campo.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **MING LI**, ciudadano de nacionalidad



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

china, identificado con Pasaporte N° PE1549852, para la realización de la investigación científica titulada: **“Estudio sobre el patrón evolutivo y el mecanismo genético de adaptación de primates no humanos”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-009**.

**Artículo 2º.-** La investigación científica autorizada, implica la colecta de una muestra de 2 mm de piel por individuo, de un máximo de cinco (5) individuos por especie, considerando únicamente a las especies: *Pithecia aequatorialis*, *Pithecia irrorata*, *Lagothrix lagotricha*, *Oreonax flavicauda* y *Alouatta palliata*, capturados temporalmente; con la finalidad de realizar el secuenciamiento del genoma para determinar las relaciones evolutivas entre los primates no humanos y aclarar el mecanismo evolutivo en términos de hábitat y morfología.

**Artículo 3º.-** La investigación se llevará a cabo en la localidad de Samito, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas y departamento de Loreto, de acuerdo a las coordenadas referenciales descritas en el Anexo 2 adjunto.

**Artículo 4º.-** En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI / Pasaporte	Cargo	Institución
MING LI	China	PE1549852	Investigador Principal	Institute of Zoology, Chinese Academy of Sciences
Reif Jorge Chávez Callupe	Peruana	70430664	Colaborador	Jaku Consulting E.I.R.L.
ZHIJIN LIU	China	EH4682503	Co-Investigador	Institute of Zoology, Chinese Academy of Sciences
XIN XIN TAN	China	EH6487351	Investigador Tesista	Institute of Zoology, Chinese Academy of Sciences

**Artículo 6º.-** El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 7º.-** Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

**Artículo 8º.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor MING LI, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9º.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

**Artículo 10º.-** Remitir la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento.

**Artículo 11º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### Documento Firmado Digitalmente

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminada la investigación científica autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final, en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### “Ubicación del área de muestreo propuesta para el proyecto de investigación”

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
Samito	Alto Nanay	Maynas	Loreto	18	1	654582	9574538
					2	653044	9574986
					3	653403	9576050
					4	655026	9575456